

En Logroño, a 30 de noviembre de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón, y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

102/04

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. G.L.A. con motivo del accidente de circulación ocurrido el 18 de abril de 2004 en la carretera nacional 111, p.k. 291, al colisionar su vehículo con un jabalí.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Antecedentes del asunto

#### Primero

El 30 de junio de 2004, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja una reclamación suscrita por la Letrada, Sra. Castillo Doñate, en nombre y representación de su patrocinado, D. G.L.A., solicitando a la Administración la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por éste. Relata los hechos causantes de los daños de la siguiente forma: ***"El pasado día 18 de abril de 2004 conducía D. G.L.A. el vehículo de su propiedad, matrícula XX por la carretera CN-111, cuando en el p. Km. 291, irrumpió súbitamente un jabalí, ocasionándole daños al vehículo por importe total de 2.855,61 \_ , según factura de reparación e informe pericial con reportaje fotográfico"***.

A esta reclamación adjunta los siguientes documentos: -Nº 1. El poder notarial con que actúa la Letrada; -Nº 2. El presupuesto de la reparación del vehículo emitido por "Carrocerías H." con fecha de 10 de mayo de 2004; -Nº 3. La peritación de los daños ocasionados al turismo y el reportaje fotográfico; -Nº 4. El Atestado levantado por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil; -Nº 5. El parte del Servicio Riojano de Salud en relación con las lesiones sufridas por el conductor del vehículo, el Sr. L.A.; -Nº 6. Los partes de baja del Sr. L.A.; y -Nº 7. La póliza suscrita con C. de un préstamo con garantía personal, solicitado por el damnificado para hacer frente a los daños producidos.

Los conceptos por los que se solicita la indemnización son la cuantificación de los daños personales y materiales, así como de los gastos de constitución del préstamo personal referido anteriormente.

### Segundo

El día 1 de julio de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa dirige oficio al Jefe de Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental, requiriendo la emisión de un informe sobre la propiedad del animal o coto de caza en el P.K. 291 de la CN-111.

### Tercero

Con fecha de 27 de julio de 2004, el Jefe de Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental informa en cuanto a lo requerido, cuanto sigue:

***"1º El punto kilométrico 291 de la carretera nacional 111 se encuentra situado en el término municipal de Villanueva de Cameros, dicho término municipal forma parte de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética la ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja. En los aprovechamientos que programa anualmente la reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, en el término municipal de Villanueva de Cameros, se contempla el aprovechamiento de caza mayor".***

### Cuarto

Con fecha de 1 de julio de 2004, por parte del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se expide la comunicación del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el plazo de duración máxima del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

### Quinto

El mismo día 1 de julio, el Instructor requiere a la representación letrada del Sr. Lacalle Alegría para que presente la factura original de la reparación del vehículo siniestrado. La defensa del damnificado la aporta con fecha de 8 de julio.

#### **Sexto**

El 9 de agosto de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa remite el informe emitido por el Jefe de Servicio de Planificación, Fauna, y Educación Ambiental sobre la titularidad del coto en el p.k. 291 de la CN-111, y procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a abrir el trámite de audiencia, con puesta de manifiesto del expediente y con la concesión de diez días para efectuar alegaciones.

#### **Séptimo**

Con fecha de 20 de agosto de 2004, el Instructor requiere a la representación letrada del Sr. L.A. para que aporte el informe médico y los partes de baja originales; los cuales tienen entrada en el Registro General del Gobierno de La Rioja el 2 de septiembre.

#### **Octavo**

El 20 de septiembre de 2004, el Instructor cursa copia del expediente a la Compañía Aseguradora, ya que el Gobierno de La Rioja tiene suscrita una póliza con Zurich, que cubre el riesgo manifestado en el siniestro que es objeto del procedimiento de responsabilidad patrimonial. A tales efectos, y dada su eminente condición de interesado, se le concede un plazo de quince días a fin de alegar lo que la citada entidad estime conveniente.

#### **Noveno**

El interesado, por mediación de su representación letrada, presenta, con fecha de 20 de octubre de 2004, las especificaciones del préstamo personal solicitado a C. para la reparación del siniestro.

#### **Décimo**

El Responsable del procedimiento, con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 2.855,61\_, así como la indemnización por los 26 días de baja, valorados en 1.310,16\_; y la parte proporcional del gasto del préstamo, con relación a los gastos de apertura y cancelación e intereses devengados hasta el completo pago de la cantidad reclamada, lo cual no puede ser cuantificada hasta que el procedimiento

termine.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito de 12 de noviembre de 2004, registrado de entrada en este Consejo el mismo día, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

#### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

#### **Tercero**

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero**

##### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.**

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002.

## Segundo

### **Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se refiere el procedimiento tramitado, según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, reiterada en otros muchos, en particular, en los DD. 49/00, 20 y 21/01 y 23/02 (entre otros), con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, acreditado, según resulta del procedimiento instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la propuesta de resolución, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto. Se trata de una responsabilidad civil ex lege distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa en la que puede incurrir la Administración, de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo artículo o las generales en aplicación del art. 106 de la Constitución y arts. 139 y siguientes LPAC.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, ***"en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1"***.

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración. En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia ni de la perjudicada ni de terceros.

En cuanto a la valoración del daño, procede reconocer la cantidad solicitada en el

escrito inicial de la reclamación, pues ha quedado acreditada la peritación del causado en el vehículo, que asciende a 2.855,61 €, a los que se sumara la indemnización por los días de baja debidos a las lesiones padecidas por el Sr. L.A., valorada en 1.310,16 €. Partidas a las que además, habrá de adicionarse la parte proporcional del gasto del préstamo, con relación a los gastos de apertura y cancelación e intereses devengados hasta el completo pago de la cantidad reclamada. Esta liquidación quedará diferida a la fecha de terminación del expediente, pues en este momento no puede ser cuantificada.

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### Tercero

#### Algunas consideraciones formales.

Únicamente hacer una breve reflexión sobre el momento temporal dentro de la tramitación del expediente en que ha de ser expedida la comunicación a la que hace referencia el artículo 42.2º de la LPAC. La reforma que sobre la Ley 30/1992, realizó la Ley 4/1994, en los preceptos relativos al régimen jurídico del silencio administrativo (artículos 42 a 44), quiso incidir, en esencia, en la preceptividad del plazo máximo de que dispone la Administración para resolver y notificar el acto resolutorio de los expedientes administrativos, todo ello, considerando como día inicial del cómputo, el de entrada en el registro del órgano competente para instruir y resolver. Por ello, y como garantía del interesado, introdujo el deber de emitir una comunicación expresiva de esta circunstancia, y de otras, tales como, la duración máxima del procedimiento y los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo; pero con lógica, dentro de un orden cronológico, al inicio del expediente y no, como ocurre en el que se dictamina, en que la comunicación fue emitida y enviada a su destinatario al final de la instrucción.

Y así lo expresa literalmente el artículo 42.4º LPAC: ***"En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente"***.

En lo tocante a la mejora o subsanación de las solicitudes, sería más conveniente recabar todas ellas, desde el primer momento, tal y como previene el artículo 71 LPAC, para evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de los expedientes.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un jabalí con el vehículo Citroën Saxo, matrícula XX de titularidad de D. G.L.A., en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de 4.165,77 €, a los que se han de adicionar la parte proporcional de los gastos de apertura y cancelación e intereses devengados por el préstamo constituido con C. que se calcularán dependiendo de la fecha de pago.

### **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.